

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO
Fecha: martes, 15 de junio de 2021 a las 3:58:12 p. m. hora estándar de Colombia
De: Mejia y Asociados
A: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali
Datos adjuntos: MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA.pdf

Señor

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA - C.C 24.619.664
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RADICACION: 76001310501120210018500

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO-

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito adjuntar el memorial dentro del cual se allega resolución SUB 131515 DEL 01/06/2021, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; razón por la que solicito al despacho proceder a dar terminación por pago y se proceda con el levantamiento de medida cautelar.

Agradezco acuse de recibido.

Cordialmente,

VIVIANA MARCELA MEJIA OSPINA

Sub coordinadora Ejecutivos – Área Colpensiones
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Calle 5 Norte No. 1 N- 95
Barrio Centenario- Edificio Zapallar
P.B.X. (57) 2 888 91 61- 888 91 64
Celular: 3162670136
Cali – Valle del Cauca



Señor

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE: MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA - C.C 24.619.664

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

RADICACION: 76001310501120210018500

ASUNTO: PONE ACTO ADMINISTRATIVO- TERMINACIÓN DE PROCESO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **SUB 131515 DEL 01/06/2021** emitido por Colpensiones, Razón por la que se solicita a su honorable despacho la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

Respetuosamente,

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.018 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

VMMO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_6153980_10

SUB 13 15 15
01 JUN 2021

Por medio de la cual se resuelve un trámite de Prestaciones Económica en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida

VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0109680 del 22 de septiembre de 2011, el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES resolvió negar el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ a la señora **CASTAÑO MARULANDA MARIA AYDEE**, identificada con CC No. 24,619,664, por no acreditar requisitos contenidos en el artículo 33 y 36 de la Ley 100 de 1993.

Que con Resoluciones No. GNR 024822 del 28 de diciembre de 2012 y VPB 0987 del 28 de mayo de 2013, esta Entidad resolvió recurso de reposición y recurso de apelación respectivamente, presentados por el peticionario, con las cuales se confirmó en todas sus partes la Resolución No. 0109680 del 22 de septiembre de 2011, por encontrarse en todo ajustada a derecho.

Que obra en el expediente un cumplimiento de fallo judicial a favor de la señora **CASTAÑO MARULANDA MARIA AYDEE**, identificada con CC No. 24,619,664, con radicado No. 2021_4801234 del 27 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES

Que el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA** mediante fallo de fecha 14 de junio de 2019 proferido dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2015-00014-00, ordenó:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA en su condición de beneficiaria del Régimen de transición, la pensión de vejez a partir del 28 de septiembre de 2009 en cuantía

SUB 131515
01 JUN 2021

equivalente a 1 SMLMV y sobre 14 mesadas anuales, con los respectivos incrementos decretados año a año por el Gobierno Nacional.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA, la suma de \$85,635,766. Por concepto de mesadas pensionales de la Pensión de Vejez, liquidadas entre el 28 de septiembre de 2009 y el 31 de mayo de 2019. Se autoriza a COLPENSIONES, para que descuente de esta suma el valor correspondiente a los aportes con destino al sistema general de seguridad social en salud.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios INTERSES MORATORIOS del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en favor de la señora MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA, a partir del 11 de diciembre de 2011 y hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas reconocidas.

QUINTO: ABSOLVER a la sociedad EXPRESO TREJOS LTDA, de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas a las demandadas. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente a 4 SMLMV.

SEPTIMO: Si no fuere apelada esta providencia, CONSULTESE a favor de COLPENSIONES con el Superior.

Se notifica en Estrados a las partes.

Que la **SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI** en sentencia proferida el 31 de julio de 2020, ordenó:

PRIMERO: MODIFICAR por actualización de la condena el resolutive TERCERO de la sentencia CONSULTADA y APELADA, en el sentido de ESTABLECER que lo adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la señora MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2020 asciende a la suma de \$99,233,431, por las mesadas ordinarias y adicionales de cada anualidad, esto es 14 mesadas anuales.

SEGUNDO: SE CONFIRMA en lo demás la sentencia CONSULTADA Y APELADA.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la demandada, apelante infructuosa y en favor de la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$900,000. SIN COSTAS por el grado jurisdiccional de consulta.

CUARTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

SUB 131515
01 JUN 2021

Esta decisión queda notificada en estrados.

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
6 5 4 3 2 1 EXPRESO TREJOS LTD	19741004	19750131	TIEMPO SERVICIO	120
6 5 4 3 2 1 EXPRESO TREJOS LTD	19750201	19760316	TIEMPO SERVICIO	410
6 5 4 3 2 1 EXPRESO TREJOS LTD	19760701	19760731	TIEMPO SERVICIO	31
6 5 4 3 2 1 EXPRESO TREJOS LTD	19760801	19761101	TIEMPO SERVICIO	93
ESCOBAR HERMANOS	19761211	19770421	TIEMPO SERVICIO	132
6 5 4 3 2 1 EXPRESO TREJOS LTD	19780616	19781231	TIEMPO SERVICIO	199
6 5 4 3 2 1 EXPRESO TREJOS LTD	19790101	19791210	TIEMPO SERVICIO	344
EXPRESO TREJOS LTDA	19800316	19810630	TIEMPO SERVICIO	472
EXPRESO TREJOS LTDA	19810701	19820125	TIEMPO SERVICIO	209
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19811119	19811231	TIEMPO SERVICIO	43
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19830101	19840630	TIEMPO SERVICIO	547
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19840701	19850531	TIEMPO SERVICIO	335
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19850601	19860721	TIEMPO SERVICIO	416
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19860801	19880630	TIEMPO SERVICIO	700
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19880701	19881231	TIEMPO SERVICIO	184
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19890101	19891231	TIEMPO SERVICIO	365
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19900101	19901231	TIEMPO SERVICIO	365
1 EXPRESO TREJOS LTDA	19910101	19910104	TIEMPO SERVICIO	4
MARIA AYDEE CASTA?O MARULANDA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA AYDEE CASTA?O MARULANDA	19980101	19980331	TIEMPO SERVICIO	90
MARIA AYDEE CASTA?O MARULANDA	19980501	19980630	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA AYDEE CASTA?O MARULANDA	19980801	19981031	TIEMPO SERVICIO	90
DESARROLLO EMPRESARIAL CTA	20040201	20040208	TIEMPO SERVICIO	8
DESARROLLO EMPRESARIAL CTA	20040301	20040831	TIEMPO SERVICIO	180
DESARROLLO EMPRESARIAL CTA	20040901	20040915	TIEMPO SERVICIO	15
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20080901	20080916	TIEMPO SERVICIO	16
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 131515
01 JUN 2021**

ROSARIO				
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090701	20090831	TIEMPO SERVICIO	60
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100501	20100531	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100601	20100630	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
COLEGIO NTRA SRA DEL ROSARIO	20110901	20110902	TIEMPO SERVICIO	2
MARIA AYDEE CASTAÑO MARULANDA	20140401	20141031	TIEMPO SERVICIO	210

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,987 días laborados, correspondientes a 998 semanas.

Que nació el 28 de septiembre de 1954 y actualmente cuenta con 66 años de edad.

SUB 131515
01 JUN 2021

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21
- Icarus
- Base única de Embargos

Que el día 28 de mayo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de Vejez en cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14 de junio de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2015-00014-00 modificado por la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en sentencia proferida el 31 de julio de 2020, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial reconocer y pagar la pensión de vejez a partir del 28 de septiembre de 2009 en cuantía equivalente a 1 SMLMV y sobre 14 mesadas anuales, con los respectivos incrementos decretados año a año por el Gobierno Nacional.

SUB 131515
01 JUN 2021

- Se estableció en el fallo judicial reconocer y pagar por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2020 la suma de \$99,233,431, por las mesadas ordinarias y adicionales de cada anualidad, esto es 14 mesadas anuales.
- Se estableció en el fallo judicial el descuento de aportes para salud.
- Se estableció en el fallo judicial el reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 11 de diciembre de 2011 y hasta que se haga efectivo el pago de las mesadas reconocidas.

Que el retroactivo está conformado por:

- La suma de \$99,233,431.00 ordenada en el fallo judicial por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de septiembre de 2009 y el 30 de junio de 2020.
- La suma de \$9,809,448.00 por concepto de mesadas ordinarias comprendidas entre el 01 de julio de 2020 a 30 de mayo de 2021.
- La suma de \$877,803.00 por concepto de mesadas adicionales comprendidas entre el 01 de julio de 2020 a 30 de mayo de 2021.
- La suma de \$127,451,492.00 por concepto de intereses de mora sobre mesadas adeudadas entre el 28 de septiembre de 2009 a 30 de mayo de 2021, los cuales se causan a partir del 11 de diciembre de 2011 a 30 de mayo de 2021.
- Descuentos en salud por la suma de \$10,731,100.00

Los descuentos en salud efectuados sobre el retroactivo pensional se realizan teniendo en cuenta la instrucción del Documento BIZAGI BZ_2014_del 25 de noviembre de 2014, que dispone:

“...De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto.

Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de la causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento...

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14 de

SUB 131515
01 JUN 2021

junio de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2015-00014-00 modificado por la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en sentencia proferida el 31 de julio de 2020, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA el 14 de junio de 2019, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI el 31 de julio de 2020 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14 de junio de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2015-00014-00 modificado por la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en sentencia proferida el 31 de julio de 2020 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **CASTAÑO MARULANDA MARIA AYDEE**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 28 de septiembre de 2009 = \$496,900.00

2010 - \$515,000.00
2011 - \$535,600.00
2012 - \$566,700.00
2013 - \$589,500.00
2014 - \$616,000.00
2015 - \$644,350.00
2016 - \$689,455.00
2017 - \$737,717.00
2018 - \$781,242.00
2019 - \$828,116.00
2020 - \$877,803.00

Valor mesada pensional a 01 de junio de 2021 - \$908,526.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas ordinarias causadas entre el 01 de julio de 2020 a 30 de mayo de 2021.	\$9,809,448.00
Mesadas Adicionales causadas entre el 01 de julio de 2020 a 30 de mayo de 2021.	\$877,803.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00

SUB 131515
01 JUN 2021

Intereses de Mora sobre retroactivo de mesadas comprendidas entre el 28 de septiembre de 2009 a 30 de mayo de 2021, los cuales se causan a partir del 11 de diciembre de 2011 a 30 de mayo de 2021.	\$127,451,492.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	\$10,731,100.00
Pagos ordenados Sentencia por concepto de retroactivo de mesadas comprendidas entre el 28 de septiembre de 2009 y 30 de junio de 2020	\$99,233,431.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	\$226,641,074.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE OCCIDENTE de CALI UNICENTRO CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	6987	\$496,900.00

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA mediante fallo de fecha 14 de junio de 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 2015-00014-00 modificado por la SALA CUARTA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI en sentencia proferida el 31 de julio de 2020.

ARTICULO SEPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de

SUB 131515
01 JUN 2021

carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a la Señora **CASTAÑO MARULANDA MARIA AYDEE** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

LUZ BEATRIZ PRADA RANGEL
ANALISTA COLPENSIONES

JORGE LUIS CUETO BELTRAN

CARLOS GUILLERMO PELAEZ MORENO
REVISOR

COL-VEJ-201-503,2